

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonen sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluyen los Estatutos y Reglamento de la Sociedad Crédito Cantabro.

Art. 50. Las atribuciones del Administrador serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones de la Junta de gobierno con voz consultiva, y proponer en ella todos aquellos asuntos y combinaciones que su celo le inspire en favor de la Sociedad.

2.º Representar á la Sociedad en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que dicha Junta hubiese dispuesto lo contrario.

3.º Ejecutar con la misma condicion los acuerdos de la Junta, proponer el nombramiento, separacion y asignacion de todos los empleados, suspendiendo en su caso, de acuerdo con la comision directiva, á los que juzgase oportuno, dando cuenta á la junta en la primera reunion que deba celebrarse.

4.º Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad, y vigilar que la contabilidad se lleve en la forma que previene el Código de Comercio.

Art. 51. Los trasposos de ventas y efectos públicos pertenecientes á la sociedad, los contratos de compras, ventas y cambios de fincas, las cartas de pago, transacciones, contratos, las obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometan á la Sociedad, deben ser firmados por el Director de turno y el Administrador, á menos que haya una delegacion espresa de la Junta de gobierno á favor de uno solo de estos, ó de otra persona cualquiera.

Art. 52. La Junta de gobierno podrá separar á dicho Administrador si lo juzga útil para los intereses de la Sociedad.

Art. 53. El Administrador de la Sociedad, en los casos de enfermedad ó ausencia precisa, deberá nombrar persona idónea que le sustituya, bajo su responsa-

bilidad, y á satisfaccion de la Junta de gobierno.

Art. 54. Son deberes del Secretario:

1.º Asistir á las juntas generales, sesiones de la de gobierno y de la comision directiva.

2.º Estender y firmar las actas.

3.º Arreglar y custodiar el archivo, entregando por inventario y bajo recibo al Administrador los documentos que le reclame, mediante orden del Director de turno.

4.º Formar la plantilla del Archivo y Secretaría, sometiéndola á la aprobacion de la Junta de gobierno para el nombramiento de sus empleados.

5.º Trasladar los acuerdos á quien corresponda.

6.º Redactar los informes, documentos y memorias sobre asuntos de la Sociedad.

7.º Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean conformes á la naturaleza de su destino.

Art. 55. Los individuos de la Junta de gobierno no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero son sin embargo responsables para con la misma sociedad de sus acuerdos y actos, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato se hubiesen causado perjuicios.

TITULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 36. La junta general constituida legalmente representa la totalidad de los accionistas.

Art. 37. Se compondrá de todos los accionistas que posean á lo menos 20 acciones: los que aspiren á hacer parte de ella, depositarán en la caja de la sociedad ó en la de las agencias, si así lo acordare la Junta de gobierno, las acciones que les den derecho para ello 15 dias antes de la reunion de la junta general.

Un resguardo provisional y nominal expedido por la caja, con las formalidades que acuerde la Junta de gobierno, acreditará el dia y hora en que se hubiere verificado el depósito.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan el derecho de concurrir á la junta y la de los elegibles.

Art. 38. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que tenga derecho propio de asistir.

Art. 39. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los estable-

cimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus Administradores respectivos, con tal que presenten poderes ú otra autorizacion bastante para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 40. La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de febrero en el domicilio de la Sociedad.

Se reunirá extraordinariamente, siempre que la Junta de gobierno lo juzgue necesario, en el caso previsto en el artículo 23, y cuando lo reclamen por lo menos 10 accionistas que posean entre todos la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 41. Las convocatorias se anunciarán 50 dias á lo menos antes de la reunion, por avisos que se insertarán en los periódicos designados en el art. 12.

Art. 42. La junta quedará constituida siempre que los individuos presentes ó representados esten en número de 40 lo menos y reunan un número de acciones que representen la mitad mas 10 de las emitidas.

Art. 43. Si no se reuniera número suficiente de accionistas para la celebracion de la primera junta, se citará nuevamente con el intervalo de quince dias. En este caso quedará constituida la segunda junta, y deliberará válidamente, cualquiera que sea el número de individuos que se reunan y de acciones que representen, pero no podrá ocuparse mas que de los asuntos para que hubiese sido convocada.

Art. 44. El Presidente de la Junta de gobierno, lo será tambien de la Junta general, y á falta de este, el individuo que haya designado la de gobierno. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista. El secretario de la Junta de gobierno lo será de la general de accionistas.

Art. 45. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los que esten representados.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, sin que nadie pueda tener mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado la representacion, siempre que no esceda por cada uno de los representados de los 10 votos que van designados.

Art. 46. El orden y objeto de la discusion serán fijados por la Junta de gobierno. No podrán discutirse mas que las proposiciones que esta presente y las que hayan sido entregadas á la misma, á lo menos cinco dias antes del indicado para la

reunion de la junta por 10 accionistas que tengan derecho de asistir á ella.

Cualquiera nueva proposicion que durante la junta se haga por algun accionista, pasará á informe de la Junta de gobierno, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que aquella emita su dictámen sobre ello.

En la discusion no podrá ningun accionista usar de la palabra mas que dos veces sobre el asunto de que se trate, aunque sea á título de alusiones, rectificaciones ó por cualquiera otro motivo.

Art. 47. La Junta general oirá la memoria de la Junta de gobierno respecto á la situacion de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si ha lugar, y tambien la distribucion de beneficios, con sujecion á lo prevenido en estos estatutos y en presencia de los balances.

Nombrará los individuos de la Junta de gobierno que deban renovarse.

Deliberará sobre las proposiciones de la Junta de gobierno respecto del aumento del capital social; á la prolongacion de la existencia de la sociedad; á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolucion anticipada de la Sociedad si lo creyere necesario.

Y por último, sobre todos los demas puntos que la competen conforme á las disposiciones especiales de estos estatutos.

Ademas de las atribuciones que se conceden á la junta general de accionistas, corresponden á la primera que se celebre, conforme á lo dispuesto en el art. 24, establecer la remuneracion que deban disfrutar los individuos de la Junta de gobierno.

Art. 48. Las deliberaciones de la junta general, tomadas en conformidad de estos estatutos, serán obligatorias para los accionistas ausentes y disidentes.

Art. 49. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas estendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa. Constará ademas en el acta la relacion de los accionistas concurrentes con el número de acciones que representen y el de votos que reunan.

Art. 50. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Junta de gobierno, autorizado por el Presidente de la misma ó por el que haga sus veces.

TITULO V.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 51. El año social principiará el 1.º de enero y concluirá el 31 de diciem-

bre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad al 31 de diciembre inmediato.

Art. 52. Al fin de cada año social se hará, bajo la inspeccion del Administrador, un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situacion de la misma.

Las cuentas se autorizarán por la Junta de gobierno.

Se someterán para su aprobacion á la Junta general, la que fijará el dividendo despues de oír la memoria de la Junta de gobierno.

TITULO VI.

Reparticion de las utilidades.

Art. 55. Las utilidades de la compañía las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos los gastos y el tanto por ciento que deba percibir la Junta de gobierno y que acuerde la primera junta general de accionistas, con arreglo á lo prevenido en el art. 47, y el tanto por ciento que pueda asignarse al Administrador.

De estas utilidades se sacará todos los años y ante todo la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 6 por 100 del capital que hayan desembolsado. Del remanente se tomará, segun la decision de la junta general, el 6 por 100 á lo menos, ó el 20 por 100 á lo mas, para constituir el fondo de reserva. El residuo final se distribuirá repartiendo 88 por 100 á lo menos á los accionistas, y el remanente en los términos y forma que acuerde la junta general. La reparticion de los beneficios se hará el 1.º de marzo de cada año. Sin embargo, la Junta de gobierno queda autorizada para disponer un reparto á cuenta de los mismos.

TITULO VII.

Fondo de reserva.

Art. 54. El fondo de reserva se compone de la acumulacion de las cantidades que anualmente se relengan de los beneficios, á tenor del artículo anterior. Cuando este fondo haya llegado á un 10 por 100 del capital social, no se reservará cantidad alguna de los beneficios, á tenor del artículo anterior.

Cuando este fondo haya llegado á un 10 por 100 del capital social, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Si los beneficios líquidos de la Sociedad en un año no fuesen suficientes para dar á los accionistas 6 por 100 de interés sobre el capital desembolsado, se suplirá lo necesario al intento del fondo de reserva.

Si el fondo de reservas bajase por cualquier causa de la suma indicada en el presente artículo, la Junta de gobierno aplicará, de los beneficios líquidos, las cantidades necesarias para reponerle hasta la suma mencionada, despues de haber repartido el 6 por 100 á los accionistas. La inversion de los capitales pertenecientes al fondo de reserva se determinará por la Junta de gobierno dentro de los límites del objeto de la sociedad.

TITULO VIII.

Modificaciones de los estatutos.

Art. 55. A propuesta de la Junta de gobierno, y con aprobacion del Gobierno de S. M., que la otorgará si lo estima conveniente, despues de oír al Consejo de Estado, podrá la junta general hacer en los presentes estatutos las modificaciones que estime oportunas.

En la convocatoria deberá espresarse el objeto de la reunion, y el acuerdo no será válido si no se toma por las dos terceras partes de los votos de los accionistas

presentes ó representados, que ha de ser á lo menos la mitad de los accionistas que tengan derecho de asistir á la junta, y que representen dos terceras partes del capital social.

La Junta de gobierno queda de hecho autorizada para tomar las medidas necesarias para la ejecucion del acuerdo.

TITULO IX.

Disolucion y liquidacion de la sociedad.

JURISDICCION.

Art. 56. En caso de pérdida de la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolucion de la Sociedad, por acuerdo de la junta general ó por disposicion del Gobierno, oído previamente el Consejo de Estado, antes de espirar el plazo establecido para su duracion. Se aplicará á este último caso lo que dispone el artículo anterior respecto á convocacion, deliberacion y votacion.

Art. 57. A la terminacion de la Sociedad ó en caso de disolucion, se convocará la junta general, á propuesta de la de gobierno, para determinar el modo de liquidar, y nombrar uno ó varios liquidadores, despues de nombrados los cuales cesarán los poderes de la Junta de gobierno y del Administrador.

Durante el curso de la liquidacion, las facultades de la junta general serán las mismas que cuando existia la sociedad.

Art. 58. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos de sus accionistas, ó entre la Junta de gobierno y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros arbitradores y amigables compondores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos por el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos jueces causará ejecutoria, sin admitirse contra él apelacion ni recurso alguno.

TITULO X.

De la inspeccion del Gobierno sobre la administracion de la compañía.

Art. 59. La Sociedad está obligada á presentar mensualmente al Gobernador de la provincia un estado de su situacion, y á remitir otro igual al Ministerio de Hacienda para su insercion en la Gaceta.

Ademas, siempre que el Gobierno lo ordene, remitirá estados de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la Sociedad, y comprobar el estado de sus cajas. Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquier especie que existan en ellas.

Madrid 1.º de marzo de 1861.

S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamento para la Sociedad denominada *Crédito cántabro*.—Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acudiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Jacinto Mateos, vecino de Salamanca, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Medina del Campo termine en Salamanca; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Go-

bierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Manuel Sanz, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de la Cañada, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Zaorejas, provincia de Guadalajara; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa no podrá exceder de 40 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de dicha provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por don Pedro Martinez, al tenor de lo prescrito en Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (que Dios guarde), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado Madre, como motor de un molino harinero que posee en término de la villa de Jubera, provincia de Logroño; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No podrá aprovecharse mas salto que el que se forma naturalmente aguas arriba del puente, en el punto marcado en el plano, que produce una caída de tres metros y está situado á 140 del molino.

2.º Para que puedan utilizarse por los vecinos del pueblo las aguas de la fuente denominada de Chorrilla, se harán pasar por encima del cauce por una canal bien acondicionada, vertiéndolas en un depósito construido al efecto.

3.º No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

4.º Tanto la acequia de conduccion como la de desagüe deberán estar convenientemente revestidas para que no haya filtraciones ni embalses en las tierras colindantes.

5.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del ingeniero Gefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-

den de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de diez casillas de peones camineros, en la carretera de Zaragoza á Teruel, bajo el tipo de 201.756 rs. 15 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros, correspondientes á la carretera de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Leon á Astorga, cuyo presupuesto asciende á 58.460 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-

ra mejora por lo menos de 40 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros, para la carretera de Leon á Astorga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar la carretera de Zaragoza á Canfranc, entre el rio Sabon y la Muga de Betaragua, bajo el tipo de 1.122.232 rs. 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 19 de marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar de la carretera de Zaragoza á Canfranc, entre el rio Sabon y la Muga de Betaragua, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida, nombres de los interesados y cantidades á que ascienden sus créditos, en reales y céntimos.

(Continuacion.)

Barcelona.

- 15947. D. Gabriel Beltran 3652,59.
15949. D. José Biosca 11.214.
15950. D. Gerónimo Baras 5425,50.
15951. D. José Baró 9630,48.
15954. D. Tomás Barreras 2045,83.
15955. D. Francisco Barajas 1845 reales 68 céntos.
15956. D. Antonio Borrell 1168,18.
15958. D. Francisco Calles 5305,86.
15962. D. Francisco Casacuberta 8614,65.
15967. D. Jaime Costa 32.449,95.
15972. D. Juan Cuadros 1799,74.
15975. D. José Calveras 14.411,71.
15976. D. Gregorio Díez 1710,12.
15977. D. José Durán 5432,65.
15978. D. José Domingo 4023,12.
15981. D. Ramon Inurritegui 5046 reales 83 céntos.

Central.

- 15984. D. Nicolás Alvarez 294,74.
16000. D. Eduardo Iza 159,65.
16002. D. Tomás Juan y Seva 53,24.
16012. D. Félix Luis Quintana, reales 17.976,89.
16014. D. José Ruiz Mora 349,5.
16021. D. Luis Sagasti 80.366,65.
16023. D. José de Salamanca 39.750.
16024. D. Alejandro de la Torre 49.754,80.
16026. D. Sebastian Troncoso 67,53.
16028. D. Jaime Torrent 4000.
16030. D. Antonio Vega 886,12.

Guadalajara.

- 16054. D. José Maria Oliva 15.414 reales 15 céntos.

Oviedo.

- 16058. Doña Josefa Teresa Alvarez Nava 5492.
15063. Doña Bárbara Garcia 1590.
16065. Doña Umbelina Narcisa de Lugo 5908.
16068. Doña Maria Miranda 4036.
16078. Doña Maria de la Peña 6271 reales 86 céntos.

Badajoz.

- 16098. Doña Maria Teresa Ramirez 1210.
16099. D. José Rodriguez 545,53.

Cádiz.

- 16115. Doña Maria del Rosario Croquer y Paiza 9955.
16121. Doña Buarda Cosío 10.478 reales 30 céntos.
16125. D. Juan Gonzalez 2565,59.
16128. Doña Juana Muñoz 3729,71.

Canaris.

- 16145. D. Leonardo Cordero 14.657 reales 68 céntos.

Granada.

- 16156. Doña Josefa Pino 22.084,50.

Madrid.

- 16232. D. José Monedero 433,55.
16244. D. Blas Peñador y Pino 23.800.
16271. D. José Maria Calvo 5775,9.

- 16312. D. Pablo Salcedo 11.297.

Contaduria central.

- 16316. D. Manuel Alvarez 1682.
16319. D. Juan de Ayala 67,53.
16326. D. Estanislao de Arce Cevallos 4183,92.
16336. D. Gregorio de Córdoba y Yecora 21,59.
16351. D. Juan Gualberto Dominguez 67,53.
16358. D. José Antonio Fernandez 546,74.
16362. D. Recaredo Fernandez 595 reales 33 céntos.
16363. D. Juan Fernandez Barot 190 reales 59 céntos.
16365. D. Miguel Figueroa 22.831 reales 30 céntos.
15368. D. Vicente Gonzalez 12.086 reales 65 céntos.
16371. D. Tomás Garcia Picher 67 reales 33 céntos.
16374. D. Juan Garcia Quintana, reales 1045,77.
16375. Doña Eduvigis, Petra, Mariana y Gregoria Gomez de Merodio 498,55.
16377. D. Joaquin Gorbea 12.206 reales 68 céntos.
16379. D. Manuel Gonzalez 25.251 reales 95 céntos.
16380. D. Félix Maria Hernaez 2809 reales 65 céntos.
16389. D. Augusto Lopez de Bertodano 565,95.
16394. D. José Lago 155,53.
16400. D. Angel Maria Montemar 1106,89.
16401. D. Ginés Antonio Moreno 89, reales 77 céntos.
16406. D. Casto Marquez Algaba 59.461,68.
16408. D. Vicente Micó 4967,50.
16414. Doña Tesesa Nuñez 465,42.
16418. D. Eduardo Perez Carratalá 67,53.
16421. D. Agustin Perez 975,05.
16422. Doña Esperanza Planell y Bardaji 24.759,56.
16424. D. José Maria Quintanilla 190 reales 39 céntos.

Alicante.

- 16474. D. Antonio Cerdán 171,80.
16475. D. Pablo Compán 4635,85.

Leon.

- 16508. D. Antonio Cadenas 8710,59.

Logroño.

- 16525. Doña Fermina Cunchillos 7185 reales 77 céntos.
16528. Doña Isidora Crespo 6073,06.
16530. Doña Juliana del Cinto 7261 reales 80 céntos.
16531. Doña Andrea Cadenano 7105 reales 86 céntos.
16537. Doña Rosa Fernandez 6073 reales 6 céntos.

Navarra.

- 16547. D. Diego Sanchez 10.145,59.

Orense.

- 16548. D. Fernando Canel 14.800.
16551. D. Benito Garcia 71,42.
16552. D. Antonio Gonzalez 2396 reales 30 céntos.

Pontevedra.

- 16537. D. Juan Cabellero 2000,50.

Valencia.

- 16570. D. José Moscardó 2417,92.

Barcelona.

- 16595. D. Gerónimo Torres 1686,48.

Gerona.

- 16607. D. Manuel Queralt 253,71.

Loterias.

- 16611. D. José Perez 189,56.

Leon.

- 16617. D. Tadeo Casas 11,50.

Navarra.

- 16621. Doña Tomasa Aguerreta 1379 reales 77 céntos.
16626. Doña Celedonia Briones 689 reales 89 céntos.
16634. Doña Francisca Gonzalez 689 reales 89 céntos.

Oviedo.

- 16649. Doña Gertrudis Solís 2879 reales 86 céntos.

Tarragona.

- 16656. Doña Antonia Foquet 783,83.

Zamora.

- 16672. D. Angel Bustamante 1667 reales 59 céntos.
16676. D. Federico Martinez de la Riva 55,55.

Alicante.

- 16684. Doña Ramona Alonso 1479 reales 59 céntos.
16686. Doña Consuelo Beneito 374 reales 98 céntos.
16687. D. Vicente Castelló 991,95.

Coruña.

- 16696. Doña Andrea Josefa Barós 828 rs.
16702. Doña Francisca Ferri y Casal 3162,50.
16703. Doña Manuela Fernandez 1400
16704. Doña Josefa Gabriela Freyre 1542.
16705. D. Benito Gonzalez y Vazquez 584,74.
16707. D. Francisco Linares 1070.
16709. D. Francisco Antonio Linares 3558,85.

- 16717. Doña Joaquina Pastor 272,86.
16719. Doña Isabel Rodriguez 2126 reales 65 céntos.
16726. Doña Joaquina y Andrea Sanchez 120,18.
16727. Doña Andrea Torres 1272 reales 65 céntos.
16729. Doña Juana Vances Pola 14.307 reales 33 céntos.
16756. Doña Maria Ana Ansoátegui 4684,48.

Guipúzcoa.

- 16740. Doña Maria del Carmen Brunet 4778,18.
16743. D. José Casas 81,05.
16747. Doña Maria Antonia Montel 13.605,33.
16751. Doña Teresa Erqueta y Lorva 27.583,89.

Logroño.

- 16756. D. Francisco Nalda 2426,65.
16757. Doña Maria Ruiz Clavijo y Antonio Gonzalez 4119,48.

Lugo.

- 16763. D. Ramon Cancio 1685.
16766. D. Vicente Ferreyro 8825.

Murcia.

- 16770. Doña Francisca Alfaro y Castillo 500,05.
16774. D. Francisco Lavaig 1267,06.
16776. Doña Maria de la Soledad y Francisca Javiera Martinez 1601,27.
16779. Doña Maria del Rosario Soriano 7000,59.

Santander.

- 16798. Doña Maria Alejandra, Polonia y Ramona Gomez Herranz 816,65.
16799. Doña Manuela Luisa Martinez 6908,35.
16800. Doña Maria Escolástica de la Pedraja 632,18.

Burgos.

- 16867. D. Norberto del Solar 2117 reales 83 céntos.

Cádiz.

- 16878. D. Miguel Marqués 40.143 reales 95 céntos.

Canarias.
 16883. Doña Josefa Arzabe 7656,56.
Granada.
 16898. D. José Diaz Delgado 6256.
 16905. D. José Moreno 5497,59.
 16900. D. José Perez 7758.
 16916. D. Francisco San José 4325 reales 68 cénts.
Málaga.
 16935. D. Pedro Gomez 45.468,77.
Coruña.
 16965. D. Benito Ares 87,65.
 16964. D. José Alvarado 697,05.
 16965. D. Francisco Acebal 126,27.
 16966. D. Antonio Alvarez 603,18.
 16667. El mismo 564,92.
 16968. D. Bernardo Ayaso 101,50.
 16970. D. Eugenio de la Bárcena 691 reales 56 cénts.
 16971. D. Manuel Bengoechea 1116 reales 56 cénts.
 16972. D. Francisco Bergondo 543 reales 71 cénts.
 16973. D. Antonio Bergantinos 450 reales 68 cénts.
 16974. D. Domingo Bueero 5551,85.
 16975. D. Fidel Castano 589,42.
 16976. D. Alejo Carbonell 240,45.
 16977. D. Bonifacio Antonio Cabanas 404,55.
 16978. D. Benito Chapela 747,59.
 16979. D. Benito Dolan 119.
 16980. D. Luis Félix Deguit 1218 reales 71 cénts.
 16981. D. Juan Antonio Diaz 512,24.
 16982. D. Antonio María de las Mercedes Diaz 528,05.
 16985. D. Ignacio Estralgo 1139,24.
 16981. D. Martín Elguera 1424.
Madrid.
 16990. D. Ramon de Dios 649,27.
 16991. D. Juan Manuel Fernandez 7202,21.
 16992. D. Francisco Flor 156,18.
 17001. Doña Josefa Abad 9136,56.
 17002. Doña María Magdalena Amario 4286,86.
 17003. D. Mateo Asenjo 562,50.
 17004. Doña María Antonia Brea 10.566,96.
 17005. Doña María Dolores Beltran 8706,06.
 17007. Doña Isabel Barrio 4264,55.
 17009. Doña Rosalva Bardaji 21.504 reales 06 cénts.
 17010. Doña Feliciana Bobillet 1044 reales 62 cénts.
 17011. Doña Angela Benito 545,77.
 17014. Doña Isabel Carmona 5520 reales 56 cénts.
 17015. Doña Agustina Cantero 1103 reales 71 cénts.
 17016. Doña Paula Cobena 5249,77.
 17017. Doña Feliciano Cabieces 1884 reales 56 cénts.
 17019. Doña Sebastiana Cantabrana 31.275,45.
 17021. Doña María Clotilde Ezpeleta 14.789,06.
 17027. Doña Lucía García 6053,65.
 17028. Doña Micaela Gomez 4440.
 17031. D. Anselmo Llorente 2225.
 17052. Doña Ana de Michelis 753,55.
 17055. D. Miguel de Moradillo 5666 reales 71 cénts.
 17056. Doña María Antonia Perez Guerrero 4640,50.
 17047. Doña María Ignacia Melo reales 11.250,85.
 17052. D. Agustín Canales 954,05.
 17059. D. Juan Oliva 5876,48.
 17060. D. Fermín Serrano 416,12.
 17062. D. José Zaragoza 404,21.
Almería.
 17065. Doña María Presentacion Campos 4634.
 17067. D. Bartolomé Haro 2448,53.
 17068. Doña María de los Angeles Herrero 358.

17069. Doña María Ramona Lozano 4586 rs.
 17070. D. Eugenio Molina 9639,27.
 17072. Doña Ana María Maldonado 1598 rs.
 17073. Doña Ana Rosario Molina 1790 rs.
 17074. D. Andrés Moral 949,98.
 17076. D. Ramon María Ramirez 8106,56.
 17079. Doña María Encarnacion Velasco 4458.
Birgos.
 17080. D. Antonio Alvarez 2832,24.
 17089. D. Estanislao Medel 184,09.
 17090. D. Ramon Perez Acilis 1121 reales 92 cénts.
 17092. D. Miguel Redondo 798,06.
 17093. D. Agapito y Dominica Rive-ro 522,42.
 17094. D. Miguel Salazar 6589,09.
Badajoz.
 17097. Doña María Josefa Barragan 6275 rs.
 17098. Doña Rita Bardá 2546.
 17100. Doña Policarpa Martín Cabezas 2779,15.
 17101. Doña Antonia María Gonzalez Carrasco 5445.
Granada.
 17106. D. Magin Alegret 51.565,50.
 17110. Doña Francisca Jerez 6088.
 17115. D. Gabriel Montosa 20.484.
Jaen.
 17119. D. Basilio de Moya 7418,09.
Logroño.
 17122. D. Miguel Gallego 1999,06.
 17125. D. Antonio Garteay 4966,27.
 17124. Doña María Ignacia Garagoitia 7188,77.
 17125. Doña Lorenza Gurra 7188, reale 77 cénts.
 17126. Doña Angela Gutierrez 7577 reales 59 cénts.
 17132. D. Pablo Martínez 4148.
 17135. Doña María de la O Ruiz Bucesta 133,53.
Gracia y Justicia.
 17195. D. Leoncio Garcia 1290,68.
 17197. D. Francisco Gonzalez Alban 18.867,71.
 17215. D. Silvestre Rodriguez 1287 reales 24 cénts.
 17218. Doña Fernanda Rivera 2989 reales 83 cénts.
Estado.
 17254. D. Juan Donoso Cortés 35.775 reales 89 cénts.
Gobernacion.
 17237. D. Rafael Gimeno 1167,50.
Coruña.
 17246. D. Juan José del Arenal 2850 reales.
 17254. Doña Josefa Bonan 6829,65.
 17255. D. José Berdera 25.941,05.
 17265. Doña María Antonia Diaz Pe-tada 7229,80.
 17266. Doña Joaquina y Vicenta Diaz 1.052,21.
 17268. Doña María Fernanda 3425 reales 71 cénts.
 17275. Doña María Garcia 6794,65.
 17275. D. Vicente Yanez 1219,56.
 17276. D. Pedro Lobo 9508,62.
 17280. D. Antonio Mejía 255,59.
 17289. Doña Juana Oyabide 2581 reales 27 cénts.
 17501. Doña Manuela Rodriguez Pau-tin 4566,50.
 17502. Doña Rosa, Antonia y Anto-nia Luisa Rijn y Tontao 4006,09.
Orense.
 17525. D. Ignacio Tornos 1509,92.
 17527. D. Benito Perez Marsareñas 1295,92.
Pontevedra.
 17540. Doña María Teresa Martinez 575,55.

17546. D. Benito Pazos 10.996. Vizcaya.
 17561. D. José Aguirre 746,36.
 (Se continuará.)
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.
 Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.
 Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a José Llobregat, barquero que ha sido en la barca de Aldovea, término y jurisdicción de Torrejon de Ardoz, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado a declarar como testigo y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye contra Antonio de las Heras, por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo le parará entero perjuicio.
 Dado en Alcalá de Henares y marzo 21 de 1861.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.
 Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.
 Don Felix Gomez, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, Regente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia, por ausencia del propietario.
 Por el presente y término de diez dias, se cita a Esteban Guerra, que ha habitado en Madrid, calle de Lavapiés, número 31, cuarto segundo, a fin de que se presente en este Juzgado a ampliar su declaración y ofrecerle la causa que se sigue en averiguación del autor o autores del hurto de una capa al propio Esteban, pues pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Colmenar Viejo a 21 de marzo de 1861.—Felix Gomez.—De su orden, Juan Ugalde.
ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
 Entrado por las puertas en el día de hoy.
 260 fanegas de trigo.
 64 arrobas de harina de id.
 856 arrobas de carbén.
 60 carneros que hacen 1,554 libras de peso.
 351 Cerdos degollados.
 Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
 Carne de vaca, de 46 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 69 a 80 rs. arroba, y de 54 a 42 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.
 Tucino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
 Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
 Idem en canal, a 67 a 68 reales arroba.
 Lomo, de 50 a 54 cuartos libra.
 Jamón, de 96 a 105 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
 Aceite, de 68 a 70 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
 Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 100 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
 Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 35 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
 Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
 Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.
Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada, de 24 a 24 1/2 rs. f.
 Algarroba, a 28 1/2 rs. id.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 29 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
9 m.	702,50	2° 0	2° 3	N.	Despejado.
12 m.	702,70	3° 4	6° 8	N. O.	Idem.
3 m.	702,78	8° 6	10 7	E.	Idem.
6 m.	702,50	10° 3	15 1	S.	Idem.
9 m.	703,06	7° 5	9° 1	N.	Idem.
12 m.	704,15	5° 0	6° 2	N.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE MARZO DE 1861.
PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
AVISO A LOS GANADEROS.
 Procedente de la mancomunidad de Buitrago, se arriendan los pastos de nueve cuarteles, que comprenden toda la sierra de San Mamés, Navaredonda y parte de Villavieja, todos colindantes y susceptibles al sosten de veraneo de 6000 a 7000 cabezas de ganado lanar, vacuno y caballar.
 Los ganaderos que de cen tomar parte en estos terrenos, pueden pasar a Buitrago el día 1.º de abril del presente año, ante don Bonifacio Fernandez del Pozo, ó en Madrid ante don Martín Esteban, calle del Carmen, núm. 52, desde hoy en adelante. 246.
 En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reducción de precios y medidas la sistema métrico-decimal, según el modelo inserto en el *Boletín* del día 25 de febrero.
 EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Puebla num. 19. MADRID: 1861.